



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-186-2019

Guatemala, 06 de agosto de 2019

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión) entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 48, establece los requisitos que deben cumplir los interesados y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte; dentro de los que se encuentran estudios eléctricos del efecto de su conexión sobre el Sistema de Transporte, de acuerdo a lo especificado en las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte - NTAUCT-; tales requisitos así como sus conceptos, se complementan y desarrollan en la Resolución CNEE-33-98, que contiene dichas Normas; al respecto, en el artículo 9 de las referidas Normas y el Reglamento de la Ley General de Electricidad establecen que la Comisión, con el asesoramiento del Administrador del Mercado Mayorista, evaluará la solicitud y la autorizará, pudiendo condicionar la misma a la realización de inversiones adicionales para corregir los efectos negativos que pudiere ocasionar su conexión, por lo que, previo a la autorización, verificará que se han realizado todas las inversiones requeridas y negarlas en tanto las mismas se concreten.

CONSIDERANDO:

Que el 29 de mayo de 2018 esta Comisión emitió la Resolución CNEE-109-2018 por medio de la cual autorizó el Acceso a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado "Subestación Quesada 69/13.8 kV 10 a 14 MVA" a favor de la entidad Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima –RECSA-; resolviendo entre otros puntos, lo siguiente: "...II. *Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima –RECSA-, a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá: (...) b. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto: (...) v. Instalar dos Bancos de Capacitores de 1.8 MVAR conectable/desconectable a distancia, en la barra de 13.8 kV del proyecto 'Subestación Quesada 69/13.8 kV, 10 a 14 MVA'.*".

CONSIDERANDO:

Que el 10 de julio de 2019, mediante la nota identificada como GG-144-2019-07-10 RECSA solicitó a esta Comisión "...la modificación de la resolución CNEE-109-2018, en el sentido que no se establezca como prerequisite para la conexión del proyecto la instalación y estudios de accesos a la capacidad de transporte de los dos Bancos de Capacitores antes mencionados y que no se nos establezca un tiempo prudencial para la elaboración del estudios de ampliación



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

a la capacidad de transporte de estos equipos.". Para atender dicha solicitud, esta Comisión confirió audiencia al Administrador del Mercado Mayorista -AMM- con el objeto que se pronunciara respecto a la factibilidad técnica de lo solicitado por RECSA, en el sentido de considerar la conexión y puesta en operación de la Subestación Quesada 69/13.8 kV 10 a 14 MVA y que la conexión de los Bancos Capacitores a la barra de 13.8 kV de dicha Subestación sea efectuada al momento que los mismos cumplan con el procedimiento de Acceso a la Capacidad de Transporte. Al respecto, el AMM evacuó la audiencia referida, indicando entre otros puntos, lo siguiente: "...que la conexión y puesta en operación de la Subestación Quesada 69/13.8 kV 10 a 14 MVA, especialmente de los elementos indicados en el numeral I de la Resolución CNEE-109-2018, sin los bancos de capacitores en la barra de 13.8 kV es factible técnicamente siempre y cuando se implemente el Esquema de Control Suplementario (ECS) de desconexión automática de carga por bajo voltaje antes indicado...".

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Planificación Energética y Estudios Eléctricos de la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de la CNEE emitió el dictamen técnico **GTM-Dictamen-714** opinando que no existe objeción técnica para acceder a lo solicitado, en el sentido de modificar la Resolución CNEE-109-2018 en su parte conducente. Asimismo, el Departamento Jurídico de Tarifas y Mercados de la Gerencia Jurídica de esta Comisión mediante el dictamen **GJ-Dictamen-12614** opinó que no existe impedimento jurídico para acceder a lo solicitado por RECSA. Por lo tanto, derivado del análisis del expediente de mérito y con fundamento en los análisis técnicos y jurídicos ya relacionados, esta Comisión concluye que no hay objeción para atender la solicitud presentada por RECSA y en consecuencia modificar la Resolución CNEE-109-2018 en lo que corresponda.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 4 de Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

- I. Modificar el numeral romano II del apartado RESUELVE de la Resolución CNEE-109-2018, el cual queda de la siguiente manera:

"II. Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima -RECSA-, a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:
 - a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa y cualesquiera otras disposiciones relacionadas.
 - b. Instalar dos (2) Bancos de Capacitores de 1.8 MVAR conectable/desconectable a distancia, en la barra de 13.8 kV del proyecto 'Subestación Quesada 69/13.8 kV, 10 a 14 MVA'.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

c. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto:

- i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
- ii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en las Normas de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
- iii. En el caso que los circuitos de distribución, que se trasladen a la barra de 13.8 kV de la subestación Quesada, que participan en el Esquema de Desconexión Automática de Carga por Baja Frecuencia (EDACBF), deberán seguir participando en el referido esquema en sus etapas correspondientes.
- iv. Instalar un seccionador de by pass general, que permita desconectar la subestación Subestación Quesada 69/13.8 kV 10 a 14 MVA en caso de mantenimiento o de emergencia, para mantener la continuidad entre las subestaciones Los Esclavos y El Progreso.
- v. Implementar un Esquema de Control Suplementario (ECS) que desconecte de forma automática, y en etapas la totalidad de la carga de Quesada (QZD-13), por bajo voltaje en la misma ($V < 0.90$ PU), con un retardo de 900 ms. Para el efecto, se deberá instalar y poner en operación el equipamiento necesario de protecciones, maniobra y control (relés e interruptores de potencia), que le permitan desconectar y conectar oportuna y adecuadamente la carga. Adicionalmente, deberá presentar al AMM, previo a la puesta en operación de la Subestación Quesada, lo siguiente:
 1. Diagrama esquemático;
 2. Informe detallado del diseño y la lógica de actuación del ECS;
 3. Protocolo y cronograma de pruebas;
 4. Informe de implementación en campo y pruebas de funcionamiento;
 5. Las señales digitales de:
 - a. 'Estado' (activo/inactivo) del esquema; y
 - b. 'Actuación' del esquema.
- vi. Instalar protección diferencial de línea, para los tramos resultantes del seccionamiento de la línea Los Esclavos – El Progreso, toda vez que, la relación entre Impedancia de Fuente de mínimo valor de Corto Circuito e impedancia de línea sea superior a 4 (Source to Line Impedance Ratio $SIR=ZS/ZL >4$), de acuerdo con la Norma IEEE C37.113 *Guide for Protective Relay Applications to Transmission Lines*; o cuando la longitud de las líneas sea inferior a 10 kilómetros; para lo cual se deberá realizar el correspondiente estudio de coordinación de esquemas de




COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

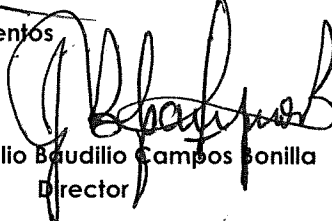
protección, conforme lo establecido en la Norma Técnica de Conexión y los criterios de la Norma de Coordinación Operativa No. 4.

- vii. Dejar claramente establecido en la Declaración de Contrato de Conexión (Planilla 1.10 de la Norma de Coordinación Operativa No. 1), las responsabilidades individuales que corresponderán a Redes Eléctricas de Centroamérica, S. A. como a Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, sobre la operación y mantenimiento de los elementos que componen el proyecto denominado "Subestación Quesada 69/13.8 kV 10 a 14 MVA", especialmente los indicados en los anteriores numerales iv, v y vi.
 - viii. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista y a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica lo siguiente:
 - 1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas; y
 - 2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-."
- II. El contenido de la Resolución CNEE-109-2018 que no fue modificado, continúa vigente e inalterable.

NOTIFÍQUESE.-


Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco
Director


Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Presidente


Ingeniero Julio Baudilio Campos Bonilla
Director


Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 34 minutos del día **trece de agosto de dos mil diecinueve**, en **24ª avenida 15-40 zona 10, 4º nivel**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-186-2019** de fecha **seis de agosto de dos mil diecinueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Andrea Sosa, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado

Doc.: Resolución CNEE-186-2019 (GJ-ProyResolDir-3269)
Exp.: GTPN-132-17

(f) Notificador

2019, agosto 13, 11:34 AM



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

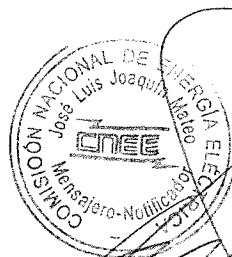
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 57 minutos del día **trece de agosto de dos mil diecinueve**, en **Diagonal 6, 10-50 zona 10 Edificio Interamericas World Center, Torre Sur, Nivel 14, oficina 1491**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-186-2019** de fecha **seis de agosto de dos mil diecinueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Elisa Mejía, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: Resolución CNEE-186-2019 (GJ-ProyResolDir-3269)
Exp.: GTPN-132-17

REGULACIÓN Y TARIFAS
ENERGUATE ELISA MEJIA
Distribuidora de Electricidad de Occidente, S.A.
Distribuidora de Electricidad de Oriente, S.A.
Fecha: 13/8/19 Hora: 14:57